

AÑO XXXVIII

JUEVES, 6 DE OCTUBRE DE 2022

NÚMERO 196

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

28528

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Real Decreto 802/2022, de 4 de octubre, por el que se modifican el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, y el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

28529

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 820/2022, de 4 de octubre, por el que se promueve al empleo de Vicealmirante del	
Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don Rubén Rodríguez Peña	28540
Real Decreto 821/2022, de 4 de octubre, por el que se promueve al empleo de Vicealmirante del	
Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don José Enrique Delgado Roig	28541
Real Decreto 822/2022, de 4 de octubre, por el que se promueve al empleo de Vicealmirante del	
Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don Ignacio Céspedes Camacho	28542
Real Decreto 823/2022, de 4 de octubre, por el que se promueve al empleo de Contralmirante del	
Cuerpo General de la Armada al Capitán de Navío don Fernando José Suárez Fonseca	28543
Real Decreto 824/2022, de 4 de octubre, por el que se promueve al empleo de Contralmirante del	
Cuerpo General de la Armada al Capitán de Navío don Ignacio Cuartero Lorenzo	28544
Real Decreto 825/2022, de 4 de octubre, por el que se promueve al empleo de Contralmirante del	
Cuerpo de Ingenieros de la Armada al Capitán de Navío don José Antonio Toro Fernández	28545

CVE: BOD-2022-s-196-684 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022 Pág. 685

MINISTERIO DEL INTERIOR

Página

Real Decreto 842/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra, Jefe del Cuartel General Terrestre de Alta Disponibilidad, y Commander, Headquarters NATO Rapid Deployable 28546 Corps (Spain), don Fernando García-Vaquero Pradal. Real Decreto 843/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra, Jefe del Mando 28547 de Personal del Ejército de Tierra, don Guillermo Manuel Fernández Sáez. Real Decreto 844/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al Teniente General del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, Comandante del Mando de Operaciones, don Francisco Braco Carbó. 28548 Real Decreto 845/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al Teniente General del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, don Pedro José García Cifo. 28549 Real Decreto 846/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al General de Brigada de la Guardia Civil, Jefe de la Jefatura Fiscal y de 28550 Fronteras, don Juan Manuel Llenderrozas Valladolid. Real Decreto 847/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al General de Brigada de la Guardia Civil, Jefe de la Jefatura de Unidades 28551 Especiales y de Reserva, don José Antonio Iglesias Pollo. Real Decreto 848/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al General de Brigada de la Guardia Civil, Jefe de la Jefatura de Asuntos 28552 Económicos, don Francisco de Paula Cuenca Martínez de los Llanos. Real Decreto 849/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al General de Brigada de la Guardia Civil, Segundo Jefe del Estado Mayor, don Moisés González Sesma. 28553

III. — PERSONAL

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITARESCALA DE OFICIALES

С

С

С

С

Vacantes	28554
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	28560
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	28564
Destinos	28574
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Vacantes	28576
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Vacantes	28583
CUERPOS COMUNES VARIOS	
Vacantes	28588

CVE: BOD-2022-s-196-685 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Página

Jueves, 6 de octubre de 2022 Núm. 196 Pág.

EJÉRCITO DE TIERRA

RESERVISTAS

CUERPO GENERAL

 ESCALA DE OFICIALES 28590 Ascensos 28593 Ceses Suspensión de funciones 28594 28595 Destinos **ESCALA DE SUBOFICIALES** 28596 Ascensos 28600 Excedencias 28601 Licencia por asuntos propios ESCALA DE TROPA 28603 Ascensos 28604 Servicio activo Excedencias 28608 28609 Compromisos Retiros 28613 Licencia por asuntos propios 28615 28625 Licencia por estudios 28628 Suspensión de empleo Suspensión de funciones 28629 VARIAS ESCALAS Licencia por asuntos propios 28631 CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 28632 Ascensos Ascensos honoríficos 28633 ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99) Cambios de residencia 28634 28635 Retiros • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) Licencia por asuntos propios 28636 CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS ESCALA DE OFICIALES 28637 Destinos 28638 ESCALA TÉCNICA 28639 Destinos CUERPO DE ESPECIALISTAS • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 28640 Ascensos honoríficos MILITARES DE COMPLEMENTO 28641 Ascensos **VARIOS CUERPOS** Cambios de residencia 28642 28645 Comisjones

Compromisos

Bajas

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-s-196-686

28648

28650



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022 Pág. 687

ARMADA CUERPO GENERAL O CICIALES GENERALES Nombramientos SESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos Bustinos B		Página
	ARMADA	
	CUERPO GENERAL	
Nombramientos 28651 ESCALA DE SUBOFICIALES 28654 Ascensos 28654 Destinos 28655 ESCALA DE MARINERIA 28656 ESCALA DE MARINERIA 28656 Suspensión de empleo 28657 Destinos 28658 VARIAS ESCALAS 28658 VARIAS ESCALAS 28659 CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA ESCALA DE SUBOFICIALES 28661 Servicio activo 28662 Destinos 28663 ESCALA DE SUBOFICIALES 28665 Destinos 28665 ESCALA DE SUBOFICIALES 28665 ESCALA DE CARDEROS 28665 ESCALA DE CARDEROS 28665 ESCALA DE CARDEROS 28665 CUERPO DE INGENIEROS 28665 CUERPO DE INGENIEROS 28665 ESCALA DE CARDEROS 28666 CUERPO DE ESPECIALISTAS 28668 ESCALA DE CARDEROS 28668 VARIOS CUERPOS 28667 VARIOS CUERPOS 28668 VARIOS CUERPOS 28668 28703 ESCALA DE CRICIALES 28668 28703 ESCALA DE CRICIALES 28668 28703 ESCALA DE CRICIALES 28668 28705 Ingresos 28705 28706 28706 ESCALA DE CRICIALES 28706 28707 ESCALA DE CRICIALES 28707 28707 ESCALA DE CRICIALES 28708 28708 ESCALA DE CRICIALES 28708 28708 ESCALA DE CRICIALES 28708 28708 ESCALA DE CRICIALES 28709 28709 ESCALA DE CRICIALES 28709 28709 28701 ESCALA DE CRICIALES 28709 28709 28701 28		
Ascensos 28654 Destinos 28655 • ESCALA DE MARINERIA 8ajas 28655 • ESCALA DE MARINERIA 28655 Suspensión de empleo 28657 Destinos 28658 • VARIAS ESCALAS 28658 Adaptaciones orgánicas 28659 CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE SUBOPICIALES 28663 • ESCALA DE TROPA 28663 • ESCALA DE CRICIALES 28665 CUERPO DE INCENIEROS 28665 • OFICIALES GENERALES Nombramientos 28665 • ESCALA DE CRICIALES 28665 • ESCALA DE TROPA 28665 • ESCALA DE CRICIALES 28665 • ESCALA DE CRICIALES 28665 • ESCALA DE CRICIALES 28665 • ESCALA DE MINIGUIR DE OFICIALES 28665 CUERPO DE ESPECIALISTAS 28667 Vacantes 28667 Vacantes 28667 Vacantes 28667 Vacantes 28667 • ESCALA DE SUBOPICIALES 28667 • ESCALA DE SUBOPICIALES 28667 • ESCALA DE CRICIALES 28667 • ESCALA DE CRICIALES 28667 • ESCALA DE SUBOPICIALES 28706 • ESCALA DE CRICIALES 28707 • ESCALA DE CRICIALES 28707 • ESCALA DE SUBOPICIALES 28707 • ESCALA DE CRICIALES 28707 • ESCALA DE ORIORE 28707 • ESCALA DE ORIORE 28707 • ESCALA DE ORIOLES 28707 • ESCALA DE		28651
Destinos 28655 • ESCALA DE MARINERÍA 28656 Suspensión de empleo 28657 Destinos 28658 • VARIAS ESCALAS 28659 CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA 28659 • ESCALA DE SUBOFICIALES 28661 Reserva 28662 Destinos 28663 • ESCALA DE TROPA 28663 Excedencias 28664 √ Vacantes 28665 CUERPO DE INGENIEROS 28685 • OFICIALES GENERALES 28685 Nombramientos 28685 • ESCALA DE OFICIALES 28686 Licencia por a suntos propios 28686 CUERPO DE ESPECIALISTAS 28686 • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 28687 Cambios de residencia 28687 VARIOS CUERPOS 28688 VARIOS CUERPOS 28688 Vacantes 28688 Nombramientos 28703 Ingresos 28703 Ingresos 28706 Servicio activo 287	ESCALA DE SUBOFICIALES	
• ESCALA DE MARINERÍA Bajas Suspensión de empleo Destinos URINOS VARIAS ESCALAS Adaptaciones orgánicas CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE SUBOPICIALES Reserva Pescala Servicio activo Destinos Pescala		
Bajas	,	20000
Suspensión de empleo 28657 Destinos 28658 • VARIAS ESCALAS 28659 CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA 28659 CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA 28661 • ESCALA DE SUBOFICIALES 28661 Reserva 28662 Destinos 28663 • ESCALA DE TROPA 28663 Excedencias 28664 Vacantes 28665 CUERPO DE INGENIEROS 28665 • OFICIALES GENERALES 28665 Nombramientos 28685 CUERPO DE INGENIEROS 286865 • ESCALA DE OFICIALES 286865 CUERPO DE ESPECIALISTAS 286865 • ESCALA DE OFICIALES 286865 CUERPO DE ESPECIALISTAS 286867 • ESCALA PARTOUIR DE OFICIALES 28687 CUERPO GENEROS 28687 VARIOS CUERPOS 28688 Vacantes 28703 ESCALA DE SUBOFICIALES 28703 Ascensos 28705 Ingresos 28706 Servicio acti		28656
	•	
Adaptaciones orgánicas 28659		28658
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA		00050
• ESCALA DE SUBOFICIALES 28661 Reserva 28662 Destinos 28663 • ESCALA DE TROPA 28663 Excedencias 28664 Vacantes 28665 CUERPO DE INGENIEROS 28665 • OFICIALES GENERALES 18685 Nombramientos 28685 • ESCALA DE OFICIALES 28686 Licencia por asuntos propios 28686 CUERPO DE ESPECIALISTAS 28687 • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 28687 Cambios de residencia 28687 VARIOS CUERPOS 28688 Vacantes 28688 Nombramientos 28703 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO CUERPO GENERAL 28705 • ESCALA DE SUBOFICIALES 28706 Ascensos 28706 Ingresos 28707 Vacantes 28707 Vacantes 28708 • ESCALA DE TROPA 28708 Compromisos 28721 RESERVISTAS 31tuaciones 28724 <td>, ,</td> <td>28659</td>	, ,	28659
Reserva		
Servicio activo 28662 Destinos 28663 • ESCALA DE TROPA 28664 Excedencias 28664 Vacantes 28665 CUERPO DE INGENIEROS - • OFICIALES GENERALES Nombramientos 28685 • ESCALA DE OFICIALES Licencia por asuntos propios 28686 CUERPO DE ESPECIALISTAS - 28687 • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 28687 Cambios de residencia 28687 VARIOS CUERPOS 28688 Vacantes 28688 Nombramientos 28703 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO 28703 CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos 28705 Ingresos 28706 Servicio activo 28707 Vacantes 28708 • ESCALA DE TROPA 28708 Compromisos 28721 RESERVISTAS 3 Situaciones 28724 GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES 28729		00661
Destinos 28663 • ESCALA DE TROPA 28664 Excedencias 28665 CUERPO DE INGENIEROS 28665 • OFICIALES GENERALES 28685 Nombramientos 28685 • ESCALA DE OFICIALES 28686 Licencia por asuntos propios 28686 CUERPO DE ESPECIALISTAS 28687 • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 28687 Cambios de residencia 28687 VARIOS CUERPOS 28688 Nombramientos 28703 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO 28703 CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos 28705 Ingresos 28706 Servicio activo 28707 Vacantes 28708 • ESCALA DE TROPA 28721 COMPROPIONIS 28721 RESERVISTAS 28724 GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES Servicios especiales 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28721 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 2873		
• ESCALA DE TROPA		
Vacantes 28665 CUERPO DE INGENIEROS **OFICIALES GENERALES Nombramientos 28685 • ESCALA DE OFICIALES 28686 Licencia por asuntos propios 28686 CUERPO DE ESPECIALISTAS **ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Cambios de residencia 28687 VARIOS CUERPOS **28688 Vacantes 28703 Nombramientos 28703 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO **CUERPO GENERAL** • ESCALA DE SUBOFICIALES 28705 Ascensos 28705 Ingresos 28706 Servicio activo 28707 Vacantes 28708 • ESCALA DE TROPA 28708 Compromisos 28721 RESERVISTAS 3ituaciones 28724 GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES 28724 GUARDIA CIVIL ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28731 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 28732		
CUERPO DE INGENIEROS	Excedencias	28664
		28665
Nombramientos	CUERPO DE INGENIEROS	
• ESCALA DE OFICIALES Licencia por asuntos propios	OFICIALES GENERALES	
Licencia por asuntos propios 28686 CUERPO DE ESPECIALISTAS * ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Cambios de residencia 28687 VARIOS CUERPOS ** 28688 Nombramientos 28703 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO CUERPO GENERAL * ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos 28705 Ingresos 28706 Servicio activo 28707 Vacantes 28708 * ESCALA DE TROPA 28721 Compromisos 28721 RESERVISTAS Situaciones 28724 GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES 28724 Servicios especiales 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28720 Servicios especiales 28731 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 28732		28685
CUERPO DE ESPECIALISTAS • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Cambios de residencia 28687 VARIOS CUERPOS Vacantes 28688 Nombramientos 28703 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos 28705 Ingresos 28706 Servicio activo 28707 Vacantes 28708 • ESCALA DE TROPA Compromisos 28721 RESERVISTAS Situaciones 28724 GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES Servicios especiales 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) Servicios especiales 28731 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Ascensos 28731		28686
		20000
Cambios de residencia 28687 VARIOS CUERPOS 28688 Vacantes 28703 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO 28703 CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES 28705 Ascensos 28705 Ingresos 28706 Servicio activo 28707 Vacantes 28708 • ESCALA DE TROPA 28708 Compromisos 28721 RESERVISTAS 3ituaciones Situaciones 28724 GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28731 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 28732		
VARIOS CUERPOS 28688 Nombramientos 28703 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos 28705 Ingresos 28706 Servicio activo 28707 Vacantes 28708 • ESCALA DE TROPA 28721 Compromisos 28721 RESERVISTAS 3 Situaciones 28724 GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28731 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 28732		28687
Vacantes 28688 Nombramientos 28703 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos 28705 Ingresos 28706 Servicio activo 28707 Vacantes 28708 • ESCALA DE TROPA 28721 Compromisos 28721 RESERVISTAS 3 Situaciones 28724 GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28731 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 28731 Ascensos 28732		
Nombramientos 28703		28688
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos		
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos	E JÉDOITO DEL AIDE VIDEL ESPACIO	
• ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos 28705 Ingresos 28706 Servicio activo 28707 Vacantes 28708 • ESCALA DE TROPA 28721 Compromisos 28721 RESERVISTAS 3 Situaciones 28724 GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28731 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 28732		
Ascensos		
Ingresos		20705
Servicio activo 28707 Vacantes 28708 • ESCALA DE TROPA 28721 Compromisos 28721 RESERVISTAS 3 Situaciones 28724 GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES 3 Servicios especiales 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 3 Servicios especiales 28731 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 3 Ascensos 28732		00=00
● ESCALA DE TROPA 28721 Compromisos 28721 RESERVISTAS 28724 Situaciones 28724 GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES 28729 Servicios especiales 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28731 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 28732		
Compromisos 28721 RESERVISTAS 28724 Situaciones 28724 GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES 28729 Servicios especiales 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28731 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 28732	Vacantes	28708
RESERVISTAS Situaciones		
Situaciones 28724 GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES Servicios especiales 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) Servicios especiales 28731 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Ascensos 28732	·	28721
GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES 28729 Servicios especiales 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28731 Servicios especiales 28731 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 28732	RESERVISTAS	
ESCALA DE OFICIALES 28729 Servicios especiales 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28731 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 28732	Situaciones	28724
Servicios especiales 28729 ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) 28731 Servicios especiales 28731 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 28732	GUARDIA CIVIL	
ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) Servicios especiales	ESCALA DE OFICIALES	
ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999) Servicios especiales	Servicios especiales	28729
Servicios especiales		
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Ascensos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	28731
Ascensos	·	20131
		00700
20700		
	Contraction do Caponolai	20700

CVE: BOD-2022-s-196-687 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022 Pág.

Página

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos	28734
Cursos	28736
Aplazamientos, renuncias y bajas	28739
Homologaciones	28740
EÑANZA DE FORMACIÓN	

ENSE

28741 Nombramientos

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO 28742

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 28753

RETRIBUCIONES

ARMADA

VARIOS CUERPOS

28754

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2022-s-196-688 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 28528

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA ORGANIZACIÓN

Real Decreto 798/2022, de 4 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

https://www.boe.es/boe/dias/2022/10/05/pdfs/BOE-A-2022-16191.pdf

(B. 196-1)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 5 de octubre de 2022.

CVE: BOD-2022-196-28528 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 28529

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

Real Decreto 802/2022, de 4 de octubre, por el que se modifican el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, y el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

Una vez concluido, a finales de 2020, el proceso de integración de las escalas de oficiales de la Guardia Civil, ha quedado configurada la escala de oficiales a la que se refiere el artículo 16.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de régimen del personal de la Guardia Civil, a la que se han incorporado voluntariamente más de setecientos efectivos procedentes de las escalas de oficiales declaradas a extinguir en la disposición transitoria octava de la citada ley.

El sustancial incremento de efectivos en los empleos de teniente y capitán, consecuencia directa de este proceso, ha contribuido a modificar la estructura de la plantilla de la nueva escala, provocando un aumento sin precedentes del personal disponible en sus dos primeros empleos.

Con vigencia para el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive, el Real Decreto 687/2021, de 3 de agosto, por el que se fija la plantilla de la Guardia Civil para el periodo 2021/2025, ha determinado la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y escalas del Cuerpo, estableciendo los efectivos máximos en las situaciones administrativas de servicio activo y suspensión de funciones.

En este escenario, para alcanzar el adecuado dimensionamiento de la Escala de Oficiales, su plantilla reglamentaria para el período 2021/2025 incorpora importantes incrementos de dotaciones a partir del empleo de capitán, resultando perentorio reducir de cinco a cuatro años el tiempo mínimo de cumplimiento de servicio efectivo en el citado empleo, necesario para poder ser evaluado de cara al ascenso al empleo superior en la nueva escala, puesto que de no actuarse sobre este requisito previo, los ritmos de promoción previstos durante el período de vigencia de su actual plantilla, provocarían la imposibilidad de dar para el ascenso las vacantes de comandante que se generen.

A través de la presente modificación, se habilita la posibilidad de que, cuando el sistema de evaluación aplicado sea el de clasificación, el ascenso del personal que se encuentre en la situación de servicios especiales o en la de excedencia en cualquiera de las modalidades recogidas en el artículo 18.1 del Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, se produzca coincidiendo con el del siguiente en situación de servicio activo en el nuevo orden de clasificación resultante, salvo en el caso de que no concurra personal peor clasificado en servicio activo, supuesto en el que habría de producirse coincidiendo con el del anterior. Idéntico argumento motiva la conveniencia de hacer extensivos estos criterios cuando el sistema aplicable sea el de elección, siempre que se hubiera determinado su ascenso.

Con relación a este personal, al objeto de evitar una futura coyuntura de agravio comparativo para el colectivo que se encuentra en situación de reserva, y que en base a lo dispuesto en el artículo 93.7 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, no tiene habilitada la posibilidad de ascender, resulta pertinente incorporar, dentro de las condiciones para su ascenso, un nuevo apartado que limite tal contingencia a aquel personal que, encontrándose en cualquiera de estas situaciones, habiendo sido

CVE: BOD-2022-196-28529 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Jueves, 6 de octubre de 2022 Núm. 196

evaluado para el ascenso y cumpliendo con el resto de requisitos necesarios, no haya

alcanzado la edad máxima establecida para el pase a reserva correspondiente al personal en situación de servicio activo de su categoría, antes de la fecha en que se produzca la vacante que por orden de clasificación en la evaluación le corresponda.

Por otra parte, con la finalidad de facilitar la comprensión del proceso de determinación de las zonas de escalafón sobre las que se realizan las evaluaciones para el ascenso a cada empleo, se introduce una diferenciación entre la zona de escalafón provisional, cuya definición permite el ejercicio del derecho a la renuncia a la evaluación por parte de aquel personal que se acoja el mismo, y la zona de escalafón definitiva, que es aquella en la que se encuentran incluidos los que resultarán finalmente evaluados para el ascenso.

Finalmente, el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, introdujo una serie de modificaciones en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, mediante la que se trasladan al sector público las medidas planteadas para el resto de los trabajadores y que se incluyen de igual modo mediante modificación, tanto de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El capítulo V del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, fue, en el momento de su publicación, innovador en cuanto a la incorporación de medidas de protección de la maternidad, contemplando una serie de ellas, dirigidas tanto al alumnado de los cursos del sistema de enseñanza de la Guardia Civil, como a los procesos selectivos para el acceso a los mismos.

No obstante, tanto su necesaria adaptación al contenido del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, como la diferente casuística surgida durante los últimos años, y dada la importancia que tienen actualmente el conjunto de actividades formativas del sistema de enseñanza de la Guardia Civil en el desarrollo de la carrera profesional del personal del Cuerpo, se hace necesaria la incorporación de nuevas medidas de conciliación y corresponsabilidad que contribuyan a la igualdad efectiva de trato y de oportunidades entre los hombres y las mujeres guardias civiles.

En cuanto a su contenido y tramitación, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se han considerado los principios de eficiencia y seguridad jurídica, sin crear nuevas cargas administrativas y sin perder de vista el resto de disposiciones de carácter general que informa la gestión del personal del conjunto de la administración pública, dando continuidad al actual marco normativo de la Guardia Civil.

Además, en su elaboración han participado las asociaciones profesionales representativas del Cuerpo, en la forma legalmente prevista, y se han observado los preceptivos periodos de audiencia e información pública, todo ello en relación al principio de transparencia. Al mismo tiempo, sobre los principios de necesidad y eficacia y por los motivos anteriormente expuestos, se considera indispensable desplegar los efectos de la presente norma lo antes posible, constituyendo ésta el instrumento más adecuado para ello. Finalmente, en cuanto a la proporcionalidad, se incorpora a los reales decretos modificados, los preceptos imprescindibles que contribuyen a alcanzar sus respectivas finalidades.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, este real decreto ha sido sometido al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el CVE: BOD-2022-196-28530 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 6 de octubre de 2022 Núm. 196

Sec. I. Pág.

Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022,

DISPONGO:

- Artículo primero. Modificación del Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo.
- El Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, queda modificado como sigue:
- Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 10, quedando redactado del siguiente modo:
 - «3. Las juntas de evaluación referidas en el apartado anterior tendrán carácter permanente y se constituirán por el Mando de Personal de la Guardia
 - Dos. Se modifica el artículo 14, quedando redactado del siguiente modo:
 - «Artículo 14. Secretaría permanente para la evaluación y clasificación.

Los órganos de evaluación serán apoyados en su labor específica por la Secretaría permanente para la evaluación y clasificación (SEPEC), dependiente del Mando de Personal de la Guardia Civil, de acuerdo con las funciones que le sean asignadas.»

- Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 18, quedando redactado del siguiente modo:
 - «2. El ascenso en la situación de servicios especiales, y en las modalidades de excedencia citadas en el apartado anterior, se producirá coincidiendo con el del siguiente en el escalafón que se encuentre en situación de servicio activo cuando el sistema aplicado sea el de antigüedad; o con el del siguiente en situación de servicio activo en el nuevo orden de clasificación que resulte del proceso selectivo al aplicarse el sistema de concurso-oposición.

El ascenso de este personal que se produzca por aplicación del sistema de clasificación, tendrá lugar coincidiendo con el del siguiente que se encuentre en situación de servicio activo según el orden de clasificación tras la evaluación; de no existir personal evaluado peor clasificado en dicha situación, se producirá coincidiendo con el del anterior.

Los criterios señalados en el párrafo anterior para el sistema de clasificación se aplicarán, con carácter general, en las evaluaciones correspondientes al sistema de elección, siempre que se determine el ascenso del citado personal.»

- Cuatro. Se modifica el punto 2.º del párrafo a) del apartado 3 del artículo 18, quedando redactado del siguiente modo:
 - «2.º Capitán: cuatro años.»
- Cinco. Se modifica el apartado 7 del artículo 18, quedando redactado del siguiente modo:
 - «7. Las quardias civiles durante el embarazo y quienes disfruten de permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente; o de permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, quarda con fines de adopción,

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-196-28531



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 28532

acogimiento o adopción de un hijo o hija no sufrirán, por dicho estado o disfrute, ninguna desventaja u obstáculo para cumplir las condiciones para el ascenso a los empleos que les correspondan, de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento, en la normas para su desarrollo y aplicación y, en su caso, en la normativa que regule la ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.»

Seis. Se introduce un nuevo apartado 8 en el artículo 18, quedando redactado del siguiente modo:

«8. No se producirán ascensos una vez cumplida la edad máxima que determina el pase a la situación de reserva del personal en servicio activo en cada categoría.

En el caso de aquel personal que ostente un empleo de la categoría de oficial general, la determinación de dicha edad vendrá dada en virtud de lo dispuesto por el apartado a) del artículo 93.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.»

Siete. Se modifica el artículo 25, quedando redactado del siguiente modo:

«Artículo 25. Determinación de las zonas de escalafón.

- 1. La persona titular del Ministerio de Defensa, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Dirección General de la Guardia Civil, establecerá, para cada periodo cuatrienal de vigencia de la plantilla reglamentaria, el máximo y el mínimo de la relación entre el número de personal evaluado en cada ciclo y el de las vacantes previstas para el ascenso por elección y clasificación.
- 2. Quien ostente la titularidad de la Dirección General de la Guardia Civil determinará las zonas de escalafón sobre las que se realizarán las evaluaciones para el ascenso a cada empleo, que se publicarán en el "Boletín Oficial de la Guardia Civil".
- 3. Para la determinación de las zonas de escalafón de las evaluaciones para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación, se tendrá en cuenta la relación entre el número de personas evaluadas y las vacantes previstas en el ciclo de ascensos, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, garantizando que el número de personas evaluadas permita cubrir las vacantes previstas.

Para garantizar este extremo, se determinarán las zonas de escalafón provisionales, cuya principal finalidad será la de habilitar el ejercicio del derecho de renuncia a la evaluación previsto legalmente. Además, en estas zonas se concretará el cálculo de vacantes previstas para el ciclo siguiente, para cada empleo y escala; se establecerá el coeficiente que determina, para cada evaluación, el número de personas evaluadas por cada vacante; y se detraerá al personal que no deba ser evaluado por no cumplir con los requisitos.

Finalizado este proceso, se determinarán y publicarán las zonas de escalafón definitivas, en las que se identificará al personal que será finalmente evaluado por el órgano de evaluación correspondiente, en aplicación de las variables previstas en el párrafo anterior. Estas zonas de escalafón definitivas permanecerán inalterables, salvo si se autoriza el adelanto del inicio del ciclo al que se refiere.

- 4. Para la determinación de las zonas de escalafón para las evaluaciones para el ascenso por el sistema de antigüedad, se tendrán en cuenta las vacantes previstas en el periodo correspondiente.
- 5. Cuando, pese a lo previsto en el apartado 3, el número de vacantes producidas en un ciclo de ascensos por los sistemas de elección y clasificación exceda al de vacantes previstas, de forma que el número del personal evaluado sea insuficiente, por ser inferior al de aquéllas, la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil informará de tal extremo a quien ostente la titularidad del Ministerio de Defensa, solicitando la conclusión del ciclo en curso y recabando

CVE: BOD-2022-196-28532 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Jueves, 6 de octubre de 2022 Núm. 196

> la autorización para el inicio de uno nuevo; esta autoridad dará por finalizado el ciclo y, en su caso, ordenará el inicio de uno nuevo y la realización de la evaluación correspondiente. El nuevo ciclo comenzará en la fecha en que se produzca la primera vacante no prevista que originó el cambio, y terminará el 30 de junio del año siguiente.

> 6. Quien ostente la titularidad de la Dirección General de la Guardia Civil ordenará que se evalúe al personal que estuviese incluido en las zonas de escalafón para el ascenso afectadas y que hubiese cesado en las situaciones de suspensión de empleo y de suspensión de funciones.»

Ocho. Se modifica el apartado 3 del artículo 30, quedando redactado del siguiente modo:

«3. No serán tenidas en consideración para el cómputo señalado en el apartado anterior, las renuncias motivadas por embarazo, acreditado mediante informe médico; o por el disfrute de permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente; o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, quarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.»

Nueve. Se modifica el apartado 4 del artículo 36, quedando redactado del siguiente modo:

«4. No serán tenidas en consideración para el cómputo señalado en el apartado anterior, las renuncias motivadas por embarazo, acreditado mediante informe médico; o por el disfrute de permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente; o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.»

Diez. Se modifica el artículo 38, quedando redactado del siguiente modo:

«Artículo 38. Aplazamientos y bajas de los cursos de capacitación.

El personal de la Guardia Civil que, una vez seleccionado para la asistencia a un curso de capacitación, solicite y obtenga el aplazamiento para su realización, o bien cause baja en el mismo por necesidades del servicio, de forma excepcional y debidamente motivadas y justificadas, o por enfermedad que le impida iniciar o continuar el curso, todo ello de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la normativa de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, será evaluado para el ascenso con el resto de concurrentes a la convocatoria para la que había sido previamente seleccionado. Esta evaluación quedará condicionada a la superación del curso al que asista.

Del mismo modo se procederá en casos de embarazo, acreditado mediante informe médico; o de disfrute de permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente; o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

La calificación obtenida en el curso se incorporará a la evaluación que, en su caso, se hubiera realizado con anterioridad, y su resultado supondrá situarle en el orden que le corresponda en la clasificación, sin variar para los demás el resultado de la evaluación original. El personal evaluado que, como consecuencia de lo

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-196-28533



Sec. I. Pág.

Jueves, 6 de octubre de 2022

anterior, pudiera resultar con el mismo puesto en la clasificación, se ordenará otorgando el menor número de escalafón al que tenga más antigüedad en el empleo anterior. Del mismo modo, cuando el sistema a aplicar sea el de clasificación, ascenderá cuando le corresponda o, en su caso, se le concederá el ascenso con efectos desde la fecha en que realmente le hubiese correspondido.»

Once. Se modifica el apartado 2 del artículo 39, quedando redactado del siguiente modo:

«2. Los actos y resoluciones de autoridades que, en el ejercicio de las competencias atribuidas en este reglamento, pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.»

Artículo segundo. Modificación del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

El Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, queda redactado como sigue:

Uno. Se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 20, quedando redactado del siguiente modo:

- «b) En los procesos de promoción profesional para el acceso a las escalas de oficiales o de suboficiales:
- No superar el número máximo de cinco convocatorias. A estos efectos, una convocatoria se encuentra consumida cuando el aspirante es autorizado a tomar parte en las pruebas selectivas. Si se produjese una incomparecencia a las pruebas y esta obedeciera a causa de fuerza mayor debidamente justificada, o en los casos de embarazo, acreditado mediante informe médico; disfrute de permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente; o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo, se resolverá, previa solicitud y justificación documental de la persona interesada efectuada antes del inicio de la primera prueba, no computarle la convocatoria como consumida.
- 2.º Encontrarse en la situación administrativa de servicio activo, en la de servicios especiales, en la de excedencia por cuidado de familiares o durante los tres primeros años en la excedencia voluntaria en las modalidades previstas en los apartados e) o g) de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.
- 3.º No tener anotadas y no canceladas en la hoja de servicios penas o sanciones disciplinarias por faltas graves o muy graves.
- 4.º No haber sido declarado no apto para el ascenso con carácter definitivo ni haber renunciado a ser evaluado para el ascenso a un mismo empleo en una quinta ocasión.
- 5.º Estar en posesión del permiso para conducir vehículos de la Guardia Civil, según se determine en cada convocatoria.
- 6.º Pertenecer a la escala, ostentar los empleos o haber cumplido, al menos, los siguientes tiempos de servicios en la fecha de incorporación al centro docentes de formación, en la forma siguiente:
- i) Para poder acceder a la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales, en la modalidad de promoción interna, dos años en la escala de suboficiales. En la modalidad de cambio de escala, dos años en la escala de

Núm. 196

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-196-28534



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 2853

suboficiales, ostentar el empleo de cabo mayor, cuatro años en el empleo para los cabos primeros o siete años en la escala para los cabos y quardias civiles.

ii) Para poder acceder, en la modalidad de promoción interna, a la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de suboficiales, dos años en la escala de cabos y guardias.»

Dos. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 44, quedando redactado del siguiente modo:

- «2. Las causas por las que podrían aplazarse las distintas actividades formativas son las siguientes:
 - a) Necesidades del servicio debidamente motivadas y justificadas.
 - b) Enfermedad debidamente acreditada.
- c) En los casos de embarazo, acreditado mediante informe médico; disfrute de permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente; o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo.
 - d) Razones excepcionales debidamente acreditadas.
- 3. Las plazas no cubiertas con motivo de aplazamientos podrán ser asignadas según el procedimiento establecido en la correspondiente convocatoria.
- 4. Si la solicitud de aplazamiento se encuentra relacionada con las causas incluidas en el apartado 2.c, resultará de aplicación lo establecido en el capítulo V.»

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 45, quedando redactado del siguiente modo:

- «1. En los cursos de capacitación se causará baja por alguno de los siguientes motivos:
- a) Necesidades del servicio, de forma excepcional, siempre que sean debidamente motivadas y justificadas.
 - b) Cese en la situación administrativa de servicio activo.
- c) Motivos académicos relacionados con faltas de asistencia que superen ciertos porcentajes, incumplimiento de las normas de régimen interior o bajo rendimiento académico en los términos que se determinen.
- d) En los casos de embarazo, acreditado mediante informe médico; disfrute de permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente; o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo, cuando no le permitan continuar con el normal desarrollo del curso.
 - e) A petición propia, tras haber sido designado alumno.
 - f) Pérdida de la condición de guardia civil.
- g) Circunstancias excepcionales por enfermedad grave, debidamente justificada y ratificada por los servicios médicos de la Guardia Civil, que le impida, de forma manifiesta, continuar con el normal desarrollo del curso.
- h) Dejar de reunir cualquier otra condición expresada en la convocatoria no contemplada en los casos anteriores.

La baja del alumnado por el motivo recogido en la letra c) se acordará, previo expediente sumario con audiencia a la persona interesada, por resolución del director del centro docente.»

CVE: BOD-2022-196-28535 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Jueves, 6 de octubre de 2022

Cuatro. Se modifica el título del capítulo V, quedando redactado del siguiente modo:

«CAPÍTULO V

Medidas de conciliación y corresponsabilidad»

Cinco. Se modifica el artículo 63, quedando redactado del siguiente modo:

«Artículo 63. Conceptos generales.

- 1. El personal de la Guardia Civil, y el alumnado de la enseñanza de formación para el ingreso en las distintas escalas del Cuerpo, que por encontrarse en situación de embarazo, acreditado mediante informe médico; disfrute de permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente; o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo no pueda realizar en condiciones de igualdad los cursos comprendidos en la enseñanza de formación, de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales que se desarrollen en los centros docentes de la Guardia Civil, así como los procesos selectivos previos que hubiera que superar para acceder a los mismos, gozará de las medidas de conciliación y corresponsabilidad reconocidas en este capítulo.
- 2. El personal admitido a los procesos de selección para el acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil por acceso directo que, por encontrarse en situación de embarazo, parto o postparto acreditado mediante informe médico, o de disfrute de permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses, no pueda realizar en condiciones de igualdad las pruebas a las que se refiere el artículo 64.1, gozará de las medidas de conciliación y corresponsabilidad reconocidas en el artículo siguiente.
- 3. El personal que opte por acogerse a estas medidas deberá acreditar mediante informe médico oficial, o documentación que justifique su solicitud, ante el director del centro docente correspondiente o ante el órgano que determine la convocatoria de cada curso, la limitación para realizar las pruebas selectivas o el curso que corresponda.
- 4. Las convocatorias de los cursos en el ámbito de la enseñanza de la Guardia Civil contendrán un apartado específico donde se indicarán las medidas de conciliación y corresponsabilidad aplicables, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.»

Seis. Se modifica el artículo 64, quedando redactado del siguiente modo:

- «Artículo 64. Medidas relativas a los procesos de selección para el ingreso en la enseñanza de formación de la Guardia Civil.
- 1. El personal aspirante admitido a los procesos de selección para el acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil por acceso directo, que se encuentre en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 63.2, realizará las pruebas físicas conforme a las siguientes directrices:
- a) Una vez acreditada su situación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, la Sanidad de la Guardia Civil, o el tribunal correspondiente, indicará si la limitación alcanza a la totalidad o a una parte de las pruebas a realizar, mediante informe.
- b) Las pruebas para las que no tenga ningún tipo de limitación, serán realizadas en la fecha establecida en la convocatoria, en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 196

CVE: BOD-2022-196-28536



Núm. 196

Jueves, 6 de octubre de 2022 Sec. I. Pág.

- c) Las pruebas que no puedan realizarse conforme al informe antes citado serán realizadas, a elección de la persona interesada, en las fechas alternativas que así se indique en la correspondiente convocatoria, que en todo caso serán con anterioridad a la fecha de incorporación al centro docente de formación, o en las fechas que se establezcan en la convocatoria referida a la provisión anual de plazas inmediatamente siguiente, debiendo para ello solicitar el correspondiente aplazamiento.
- d) Si en esta fecha la persona interesada tampoco pudiera realizarlas por encontrarse de nuevo en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 63.2 podrá elegir de nuevo entre las dos opciones antedichas. De no hacerlo, la persona aspirante perderá todo derecho y expectativa a la plaza condicionada.
- e) Si las pruebas aplazadas se realizasen en convocatoria distinta a la original, la persona aspirante quedará exenta de cumplir los requisitos de edad de la nueva convocatoria. Igualmente, no le serán de aplicación los requisitos de titulación en la nueva convocatoria, en caso de que hubieran variado respecto a la original, debiendo mantener las restantes condiciones establecidas en la convocatoria inicial.
- f) De aplazarse la realización de alguna prueba, la persona aspirante tiene derecho a no realizar las pruebas que haya superado siempre y cuando sean iguales a las de la convocatoria quedando condicionada la obtención de la plaza que obtuviera, en su caso, a la superación del resto de pruebas aplazadas.
- 2. El personal admitido a los procesos de selección para el acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil por promoción profesional, que se encuentre en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 63.1 que le impida realizar en condiciones de igualdad las pruebas selectivas, las realizará conforme a las directrices establecidas en el apartado anterior.
- 3. La calificación final, que determinará su ordenación en el proceso selectivo y la obtención de plaza cuando le corresponda, se calculará de la siguiente manera:
- a) Si hubiera realizado todas las pruebas puntuables, será la suma ponderada de las puntuaciones definitivas de las fases de concurso y de oposición, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria de origen.
- b) Si no hubiera realizado ninguna prueba puntuable, las realizará en la siguiente convocatoria conforme a sus condiciones.
- c) Si no hubiera realizado la totalidad de las pruebas puntuables en la convocatoria de origen, la persona aspirante, en el momento que informe sobre la imposibilidad de realización de las pruebas, deberá expresar si ejerce su derecho a mantener la puntuación obtenida en las pruebas que hubiera podido realizar de acuerdo con el párrafo f) del apartado 1, o realizar la totalidad de las pruebas en la siguiente convocatoria.

En el supuesto contenido en el párrafo a) se obtendrá plaza cuando lo permita el orden que le corresponda por la puntuación alcanzada en el proceso selectivo de origen y supere las pruebas de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores. En los supuestos contenidos en los párrafos b) y c) se obtendrá plaza cuando lo permita el orden que le corresponda por la puntuación alcanzada conforme a las condiciones establecidas en la última convocatoria.

4. En caso de que la persona aspirante supere íntegramente el proceso selectivo, el órgano de selección la incluirá en la relación de los propuestos como aspirantes seleccionados para ser designados alumnos, indicando expresamente la convocatoria en que inició el proceso de selección. En cualquier caso, la persona interesada ingresará en el centro docente de formación con la promoción de los admitidos en la convocatoria en la que supere las pruebas aplazadas.

Una vez que la persona aspirante, tras finalizar su período de formación, se incorpore a la escala correspondiente, se le asignará la antigüedad que le hubiera

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-196-28537



Jueves, 6 de octubre de 2022 Núm. 196

Sec. I. Pág.

correspondido, en caso de haberlo hecho en la convocatoria en que inició el proceso de selección, con los efectos económicos correspondientes.»

Siete. Se modifica el artículo 65, quedando redactado del siguiente modo:

«Artículo 65. Medidas relativas a la enseñanza de formación.

- 1. En el caso de que la persona aspirante propuesta para ingresar como alumnado no pudiera hacer su presentación en el centro docente de formación por encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 63.1, tendrá derecho a posponer su incorporación al centro, o a la reserva de plaza por una sola vez, para iniciar la enseñanza de formación en la primera oportunidad que se produzca una vez haya cesado la causa que lo impidió.
- 2. El alumnado de los correspondientes cursos de formación que se encuentre en las situaciones establecidas en el artículo 63.1, tendrá derecho a:
- a) No causar baja en el centro docente de formación por insuficiencia de condiciones psicofísicas o por no superar dentro de los plazos establecidos, las pruebas previstas en los planes de estudio, siempre que estas circunstancias estuvieren motivadas por su estado.
- b) No computar como consumidas las pruebas o convocatorias en las que no hubiera podido participar por motivo de su estado.
- c) No volver a cursar los módulos, materias o asignaturas ya superadas en caso de tener que repetir curso por razón de su estado, excepto si éstas fueran pruebas médicas o físicas cuya valoración fuese determinante en el curso correspondiente o si en el plan de estudios se determine la asistencia obligatoria a alguna de ellas.
 - d) Fijar su residencia fuera del centro docente.
- 3. En la medida de lo posible, el centro docente de formación facilitará al alumnado que se encuentre en las situaciones establecidas en el artículo 63.1:
- a) Cursar los módulos, materias o asignaturas que no precisen una asistencia presencial a las clases mediante la enseñanza a distancia.
- b) Asistir a las pruebas y exámenes en fechas alternativas, pero siempre antes de la finalización del curso.
- c) Adaptar el régimen de vacaciones del referido alumnado para compatibilizar su situación con el régimen docente.»

Ocho. Se modifica el artículo 66, quedando redactado del siguiente modo:

- «Artículo 66. Medidas relativas a la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales.
- 1. El personal de la Guardia Civil que, por encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 63.1, no pudiera participar en los procesos selectivos para acceder a los cursos correspondientes de la enseñanza de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales, o que una vez formando parte del alumnado vea imposibilitado su asistencia a los mismos por las causas indicadas, tendrá derecho a:
- a) Reserva de plaza en la siguiente convocatoria del mismo curso. De volver a encontrarse la persona interesada en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 63.1, podrá ejercitar el derecho de reserva de plaza en una segunda y última convocatoria.
- b) En la siguiente convocatoria, exención de los requisitos de edad, de acreditar una titulación distinta a la exigida en la convocatoria original o de realizar las pruebas físicas que ya hubiera superado en la convocatoria original.

CVE: BOD-2022-196-28538 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. I. Pág. 28539

- c) No contabilización como consumida la convocatoria a la que no pudo concurrir por su estado.
- 2. En los casos en que el personal de la Guardia Civil cause baja del curso por exceder el número de faltas de asistencia, motivadas por alguna de las situaciones establecidas en el artículo 63.1, en el siguiente curso que realice, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.a, quedará exento de cursar de nuevo los módulos, materias y asignaturas ya superados.

No obstante lo anterior, en el caso de que en los módulos, materias y asignaturas ya superados se valorase de forma determinante la condición física del alumnado para la superación global del curso, la exención mencionada en el párrafo anterior podrá quedar suspendida si así se contempla en los planes o programas de estudios o en las convocatorias del curso correspondiente.

3. En la medida de lo posible, el centro docente facilitará al alumnado de los cursos de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales, que se encuentre en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 63.1, las medidas descritas en el apartado 3 del artículo anterior.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y resultará de aplicación a las evaluaciones que surtan efecto a partir del inicio del ciclo de ascensos 2021/2022, a excepción de lo dispuesto sobre la reducción del tiempo de servicios a la que se refiere el apartado cuatro del artículo primero, que resultará de aplicación a partir del ciclo de ascensos 2023/2024 o, en su caso, tras la finalización anticipada del ciclo anterior conforme a lo previsto en el artículo 25.5 del Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

(B. 196-2)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28539 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. II. Pág. 28540

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 820/2022, de 4 de octubre, por el que se promueve al empleo de Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don Rubén Rodríguez Peña.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don Rubén Rodríguez Peña.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 196-3)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28540 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. II. Pág. 28541

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 821/2022, de 4 de octubre, por el que se promueve al empleo de Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don José Enrique Delgado Roig.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don José Enrique Delgado Roig.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 196-4)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28541 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. II. Pág. 28542

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 822/2022, de 4 de octubre, por el que se promueve al empleo de Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don Ignacio Céspedes Camacho.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don Ignacio Céspedes Camacho.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 196-5)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28542 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. II. Pág. 28543

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 823/2022, de 4 de octubre, por el que se promueve al empleo de Contralmirante del Cuerpo General de la Armada al Capitán de Navío don Fernando José Suárez Fonseca.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante del Cuerpo General de la Armada al Capitán de Navío don Fernando José Suárez Fonseca.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 196-6)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28543 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. II. Pág. 28544

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 824/2022, de 4 de octubre, por el que se promueve al empleo de Contralmirante del Cuerpo General de la Armada al Capitán de Navío don Ignacio Cuartero Lorenzo.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante del Cuerpo General de la Armada al Capitán de Navío don Ignacio Cuartero Lorenzo.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 196-7)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28544 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. II. Pág. 28545

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 825/2022, de 4 de octubre, por el que se promueve al empleo de Contralmirante del Cuerpo de Ingenieros de la Armada al Capitán de Navío don José Antonio Toro Fernández.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante del Cuerpo de Ingenieros de la Armada al Capitán de Navío don José Antonio Toro Fernández.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 196-8)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28545 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. II. Pág. 28546

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Real Decreto 842/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra, Jefe del Cuartel General Terrestre de Alta Disponibilidad, y Commander, Headquarters NATO Rapid Deployable Corps (Spain), don Fernando García-Vaquero Pradal.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra don Fernando García-Vaquero Pradal, Jefe del Cuartel General Terrestre de Alta Disponibilidad y Commander, Headquarters NATO Rapid Deployable Corps (Spain), a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

El Ministro del Interior, FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ

(B. 196-9)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28546 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. II. Pág. 28547

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Real Decreto 843/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra, Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra, don Guillermo Manuel Fernández Sáez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra don Guillermo Manuel Fernández Sáez, Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

El Ministro del Interior, FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ

(B. 196-10)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28547 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. II. Pág. 28548

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Real Decreto 844/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al Teniente General del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, Comandante del Mando de Operaciones, don Francisco Braco Carbó.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio don Francisco Braco Carbó, Comandante del Mando de Operaciones, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

El Ministro del Interior, FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ

(B. 196-11)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28548 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. II. Pág. 28549

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Real Decreto 845/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al Teniente General del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, don Pedro José García Cifo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio don Pedro José García Cifo, Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

El Ministro del Interior, FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ

(B. 196-12)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28549 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. II. Pág. 28550

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Real Decreto 846/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al General de Brigada de la Guardia Civil, Jefe de la Jefatura Fiscal y de Fronteras, don Juan Manuel Llenderrozas Valladolid.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de la Guardia Civil don Juan Manuel Llenderrozas Valladolid, Jefe de la Jefatura Fiscal y de Fronteras, a propuesta del Ministro del Interior, oída la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

El Ministro del Interior, FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ

(B. 196-13)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28550 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. II. Pág. 28551

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Real Decreto 847/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al General de Brigada de la Guardia Civil, Jefe de la Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva, don José Antonio Iglesias Pollo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de la Guardia Civil don José Antonio Iglesias Pollo, Jefe de la Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva, a propuesta del Ministro del Interior, oída la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

El Ministro del Interior, FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ

(B. 196-14)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28551 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. II. Pág. 28552

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Real Decreto 848/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al General de Brigada de la Guardia Civil, Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos, don Francisco de Paula Cuenca Martínez de los Llanos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de la Guardia Civil don Francisco de Paula Cuenca Martínez de los Llanos, Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos, a propuesta del Ministro del Interior, oída la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

El Ministro del Interior, FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ

(B. 196-15)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28552 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. II. Pág. 28553

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Real Decreto 849/2022, de 4 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al General de Brigada de la Guardia Civil, Segundo Jefe del Estado Mayor, don Moisés González Sesma.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de la Guardia Civil don Moisés González Sesma, Segundo Jefe del Estado Mayor, a propuesta del Ministro del Interior, oída la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2022,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil.

Dado en Madrid, el 4 de octubre de 2022.

FELIPE R.

El Ministro del Interior, FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ

(B. 196-16)

(Del BOE número 239, de 5-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28553 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. V. Pág. 28742

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO

Resolución 420/38380/2022, de 28 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad de Córdoba, para la realización de prácticas académicas externas, así como la realización del trabajo de fin de grado/máster.

Suscrito el 23 de septiembre de 2022 el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Universidad de Córdoba (UCO) para la realización de prácticas académicas externas, así como la realización del trabajo de fin de Grado/Máster (TFG/TFM), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 2022.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Universidad de Córdoba (UCO) para la realización de prácticas académicas externas, así como la realización del trabajo de fin de Grado/Máster (TFG/TFM)

En Torrejón de Ardoz, a 23 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una Parte, don Julio Ayuso Miguel, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», (INTA), cargo por el que fue designado por el Real Decreto 362/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del citado Instituto, con domicilio en Carretera de Ajalvir, km 4,5, 28850, Torrejón de Ardoz, Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del INTA.

Y de otra parte, don Antonio José Arenas Casas, Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento, actuando en nombre y representación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba, en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución de la Universidad de Córdoba de fecha 20 de julio de 2022 (BOJA n.º 141, de 25 de julio de 2022).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un organismo autónomo,

CVE: BOD-2022-196-28742 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. V. Pág. 28743

adscrito al Ministerio de Defensa a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a). 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica y de las tecnologías de la defensa y seguridad, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado mediante el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Segundo.

Que una de las funciones de la Universidad de Córdoba (UCO) es estar al servicio de la sociedad, así como la preparación de sus estudiantes para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, proporcionándoles toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir, con un especial énfasis en la realización de prácticas externas.

Tercero.

Que la propia universidad o el INTA, dentro de los campos de actividad que le son propios, desea participar en la formación del estudiantado universitario con objeto de contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su actividad profesional, favorecer el desarrollo de competencias en este ámbito, así como su emprendimiento y su empleabilidad.

Cuarto.

Lo anteriormente expuesto se desarrolla en el marco de lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y el Reglamento sobre las Prácticas Académicas de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno en sesión ordinaria del 21 de julio de 2017 (BOUCO 24de julio de 2017).

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que estudiantes de la Universidad de Córdoba (UCO) realizarán un programa de prácticas externas, así como el trabajo fin de Grado/Máster (TFG/TFM) de cualquier enseñanza impartida por la UCO, tanto oficiales como propias, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA).

Segunda. Condiciones generales del convenio.

- 1. Oferta del INTA. El INTA podrá ofrecer plazas de prácticas TFG/TFM con la periodicidad o cuantía que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza.
- 2. Modalidades de prácticas académicas externas. Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares.
- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de que se trate.

CVE: BOD-2022-196-28743 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. V. Pág. 28744

- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que el estudiantado podrá realizar con carácter voluntario durante el periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el suplemento europeo al título conforme determine la normativa vigente.
- 3. Trabajo de Fin de Grado/Máster. TFG/TFM, según se contemplan en los planes de estudio y demás normativa que resulte de aplicación.
 - 4. Duración de las prácticas.

Núm. 196

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la universidad, la duración de las mismas vendrá determinada en la propuesta de la actividad formativa aprobada por los correspondientes órganos de gobierno de la universidad.

- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al 50% de los créditos del curso académico. La duración de cada práctica se establecerá en cada oferta y no podrá ser inferior a 90 horas (salvo que suponga la continuación de una práctica curricular), ni superior a 750 horas.
 - 5. Desarrollo de las prácticas y del TFG/TFM.
- a) Los horarios de realización de las prácticas o del TFG/TFM se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades del INTA. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación que se desarrolle en la universidad.
- b) Cada estudiante deberá cumplir las normas de régimen interno del INTA y seguir las indicaciones de la tutora o tutor designados por la entidad. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y una vez finalizada ésta. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo convenientemente a la universidad. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por las personas responsables de la tutela académica y profesional con respeto en todo caso a los permisos a los que el estudiantado tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

El personal participante de la UCO que acceda a las instalaciones del INTA con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá al INTA comunicar ese incumplimiento a la UCO y, en consecuencia, esta última será la responsable de interrumpir las prácticas al alumno que ha infringido las normas.

- c) Por causas debidamente justificadas, de acuerdo con lo indicado en la cláusula sexta de las directrices de prácticas externas de la UCO, cualquiera de las partes podrá poner fin al período de prácticas.
- d) Si alguna de las partes firmantes de este convenio o el estudiantado deseara utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en el INTA, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.
- e) El estudiantado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, del 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas

CVE: BOD-2022-196-28744 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. V. Pág. 28745

externas de los estudiantes universitarios, tendrá derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiantado corresponderán al INTA. En lo referente a la propiedad intelectual, y de acuerdo a la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiantado, pudiendo pactarse directamente entre entidad y estudiante una excepción a este principio general.

6. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

Cualquier estudiante de la UCO con matrícula en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, está cubierto por un seguro de responsabilidad civil.

El seguro escolar cubre a menores de 28 años (inclusive) con matrícula en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la UCO y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año académico. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad social.

En el caso de estudiantes con más de 28 años o con matrícula en enseñanzas propias de la UCO, corresponderá al organismo interno de la universidad asegurarse de que disponen de la cobertura por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

7. Régimen jurídico laboral.

De conformidad con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, el estudiantado que realice prácticas remuneradas quedará comprendido en el Régimen General de la Seguridad Social, si bien el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece una bonificación del cien por cien de las cuotas de la Seguridad Social en caso de que realice prácticas curriculares remuneradas (Disposición adicional vigesimoquinta).

La participación del INTA en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios se incorporase a la plantilla del INTA, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las administraciones públicas, entidades de derecho público y demás organismos públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

8. Financiación.

La suscripción del presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

CVE: BOD-2022-196-28745 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. V. Pág. 28746

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley; en caso contrario, se dará por extinguido el convenio.

La estimación de la valoración de los medios que el INTA utiliza para la formación de los alumnos en prácticas, cuya estancia máxima será de seis (6) meses y un máximo de novecientas (900) horas, se relaciona en el apartado de impacto económico cuantificado de la memoria justificativa de este convenio.

9. Derechos y obligaciones del estudiantado.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, serán de aplicación los derechos y obligaciones que establece el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como los establecidos en las Directrices del Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la UCO (BOUCO n.º 2017/11483, de 24 de julio de 2017).

Tercera. Obligaciones de la UCO.

- 1) Elaborar un anexo a este convenio para cada estudiante en prácticas donde se consigne la siguiente información: datos personales, titulación, tipo de práctica (curricular o extracurricular), fecha de incorporación y finalización de la práctica/TFG/TFM, entidad donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre de las personas responsables de la tutela académica y profesional. Además, el anexo deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que se deben adquirir, así como las actividades formativas que se desarrollarán.
- 2) Supervisar las prácticas externas, estableciendo los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación, designando una persona que ejercerá la tutela académica que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con la tutora o tutor del INTA en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

Cuarta. Obligaciones del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial.

- 1. En tanto que colabora en un programa de formación universitaria, facilitar que el estudiantado pueda realizar sus exámenes y el resto de actividad académica, formativa y de representación y participación, que sea comunicada con suficiente antelación.
- 2. Nombrar a una tutora o tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando a la tutela del centro universitario donde esté matriculado cada estudiante el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización, en el que con carácter general constará el tiempo de prácticas realizado, las horas totales, su contenido, el grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas. Asimismo, deberá informar de las modificaciones y de cualquier incidencia que pueda producirse durante las prácticas.
- 3. Manifestar que posee los medios materiales y servicios disponibles que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

CVE: BOD-2022-196-28746 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 196



Sec. V. Pág.

Jueves, 6 de octubre de 2022 Núm. 196

4. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad e higiene establecidas en el centro de trabajo asignado, e informará, formará y hará cumplir y respetar al estudiantado dichas medidas.

Quinta. Condición de entidad colaboradora de la UCO.

Durante el tiempo de vigencia de este convenio, el INTA gozará del título de entidad colaboradora en prácticas externas de la UCO. Esta condición de entidad colaboradora supone para el INTA lo siguiente:

- a) Reconocimiento de la función de tutela profesional al personal asignado a las tutorías, lo que se podrá certificar por parte de la secretaría académica del centro de la UCO correspondiente.
- b) Quienes ejerzan la tutela profesional tendrán derecho a recibir información acerca de la normativa que regula las prácticas externas.
- c) A partir del segundo año de colaboración en la tutela profesional, una vez finalizadas las prácticas externas, y considerando su labor, a propuesta del mencionado centro y mediante acuerdo del consejo de gobierno de la UCO, se podrá recibir el nombramiento de profesorado honorario de la UCO.

Sexta. Comisión mixta de seguimiento.

A tenor de lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se crea una comisión mixta de seguimiento, cuyos componentes serán:

Por la UCO: El Vicerrector de Investigación y Desarrollo Territorial y el Coordinador General de Transferencia y Empleabilidad.

Por el Ministerio de Defensa: El Secretario General del INTA, o persona en quien delegue, y el jefe del departamento de Recursos Humanos (RRHH) del INTA.

La comisión mixta de seguimiento se reunirá regularmente con una periodicidad anual, o cuando lo solicite alguna de las partes.

Dicha comisión mixta de seguimiento se constituirá como mecanismo de seguimiento del convenio y, dentro de sus competencias estarán las de proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio, así como velar su ejecución y la adecuada aplicación de los medios. Sus decisiones se adoptarán por mayoría y, en caso de no obtenerse la misma, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

El presente convenio es de naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose por sus propios términos y condiciones, y aplicándose los principios de la citada disposición para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. Causas de extinción del convenio.

A tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-196-28747



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. V. Pág. 28748

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. En el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento podrá fijarse la indemnización por los perjuicios causados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
- e) Por cualquier otra causa prevista en otras leyes.

La presente colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que surgida tal necesidad, el contrato quedará suspendido, en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, resuelto por parte del INTA, sin que sea preciso aviso o denuncia previa y sin derecho o reclamación por la otra parte, o de concesión de indemnización o compensación a su favor.

No obstante, lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Novena. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

Décima. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará con la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tendrá una vigencia de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la suscripción de una adenda, por un período de hasta cuatro años adicionales, o convenir su extinción.

CVE: BOD-2022-196-28748 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. V. Pág. 28749

Undécima. Legislación aplicable en materia de protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten durante la vigencia del presente convenio.

En concreto, las partes se comprometen a:

- a) comunicar a la otra parte datos personales de interesados solo en la medida en que dichos datos personales se hayan recopilado y tratado legalmente;
- b) garantizar que los interesados han sido debidamente informados de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos y que, según proceda, se ha obtenido la autorización válida de los interesados, de forma particular en relación con el tratamiento realizado por las partes a efectos del presente convenio
- c) utilizar los datos personales solo para los fines estrictamente necesarios para cumplir el presente convenio y tal como acuerden las partes;
- d) compartir los datos personales recabados y tratados como resultado del presente convenio solo con terceros que proporcionen las mismas garantías que se definen a continuación;
- e) abstenerse de transferir datos personales a terceros ubicados fuera del Espacio Económico Europeo sin obtener el consentimiento previo de la otra parte;
- f) adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de protección adecuado de los datos personales tratados, y
- g) eliminar los datos personales cuando dejen de ser necesarios a efectos del presente convenio o a instancias de la otra parte;
- h) los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento;
- i) sobre el INTA y la UCO recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El INTA y la UCO asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados;
- j) si el INTA y la UCO destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo;
- k) las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Duodécima. Medidas contra situaciones de acoso.

Las partes acuerdan que, para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto cualquier estudiante, se aplicará el procedimiento específico del INTA. De no existir, será de aplicación el de la universidad, adquiriendo ambas partes el

CVE: BOD-2022-196-28749 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022 Sec. V. Pág. 28750

compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes

Decimotercera. Imagen institucional.

Ambas partes se comprometen a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio electrónicamente, en el lugar y la fecha arriba indicados.-Por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, el Director General, Julio Ayuso Miguel.--Por la Universidad de Córdoba, el Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento, Antonio José Arenas Casas.

CVE: BOD-2022-196-28750 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 196 Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. V. Pág. 28751

ANEXO

De prácticas académicas externas curriculares/extracurriculares/TFG/TFM

El presente anexo del curso académico 202X/XX se incorpora al convenio suscrito entre la Universidad de Córdoba y Entidad externa, para la realización de prácticas académicas externas de fecha Vigencia/Desde fecha.

ESTUDIANTE:		
TITULACIÓN:		
CRÉDITOS ECTS:	HORAS TOTALES:	
CORREO ELECTRÓNICO:	NIF O NIE:	
FECHA DE INCORPORACIÓN:	FECHA DE FINALIZACIÓN:	
JORNADA DE PRÁCTICAS: (horario)	DÍAS DE LA SEMANA:	
OBSERVACIONES		
AYUDA ECONÓMICA (euros al mes):		
ENTIDAD COLABORADORA DONDE SE REALIZARÁN LAS PRÁCTICAS:		
DEPARTAMENTO:		
LUGAR DE REALIZACIÓN:		
TUTORA/TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA:		
TUTORA/TUTOR ACADÉMICA/O		
PROYECTO FORMATIVO:		
OBJETIVOS EDUCATIVOS Y COMPETENCIAS A ADQUIRIR:		
ACTIVIDADES A DESARROLLAR:		

El/la estudiante abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas externas, al amparo del Convenio arriba citado y ateniéndose a la normativa vigente. Asimismo, se compromete a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella información a la que pueda tener acceso, como consecuencia de realización de las prácticas objeto del presente Convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, en Madrid el Fecha del anexo

Por la Universidad, Por Entidad externa, El/la estudiante,

Fdo. Firmante Fdo. Nombre y apellidos

Cargo interno Cargo externo

CVE: BOD-2022-196-28751 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 196
 Jueves, 6 de octubre de 2022
 Sec. V. Pág. 28752

Información básica sobre protección de datos del tratamiento: Convenios		
Responsables:	Universidad de Córdoba y Entidad externa/Descripción	
Finalidad:	Gestión de convenios de prácticas	
Legitimación:	Ejecución de un convenio. Misión de interés público	
Destinatarios:	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal o acuerdo expreso.	
Derechos:	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según información adicional.	
Información adicional:	https://www.UC.es/UC/politica-privacidad Contacto RGPD/Correo institucional Contacto RGPD/URL	

(B. 196-17)

(Del BOE número 238, de 4-10-2022.)

CVE: BOD-2022-196-28752 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Ŧ

Núm. 196

Jueves, 6 de octubre de 2022

Sec. V. Pág. 28753

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Orden HFP/940/2022, de 23 de septiembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el primer trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

https://www.boe.es/boe/dias/2022/10/04/pdfs/BOE-A-2022-16158.pdf

(B. 196-18)

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre de 2022.

CVE: BOD-2022-196-28753 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod